*Corte Suprema de Justicia de la Nación*
*Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional*

Buenos Aires, 24 de marzo de 2016.

Autos y Vistos:

En atención a la labor desarrollada en el principal; y de conformidad con lo previsto en los arts. 6°, incs. b, c y d, 9°, 37, 38 y concordantes de la ley 21.839 -modificada por la ley 24.432-, se regulan los honorarios de los doctores Mario de Magalhaes y Eduardo A. Barreira Delfino, por la representación y dirección letrada de la Asociación de Bancos Públicos y Privados de la República Argentina (ABAPPRA), en la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000) y en la de ciento veinticinco mil pesos ($ 125.000), respectivamente. Asimismo, se fija la retribución del doctor Carlos Cohen, por la representación y dirección letrada del Banco Credicoop Cooperativo Limitado, en la suma de cuatro mil cuatrocientos pesos ($ 4.400); los del doctor Matías J. Amieiro, por la representación y dirección letrada del Banco de la Nación Argentina en la de cuatro mil cuatrocientos pesos ($ 4.400); los del doctor Marcelo R. Marino, por la representación y dirección letrada del Banco Ciudad de Buenos Aires, en la de cuatro mil cuatrocientos pesos ($ 4.400); los de la doctora María José Blauzwirn, por la representación y dirección letrada del Banco de la Provincia de Córdoba S.A., en la de cuatro mil cuatrocientos pesos ($ 4.400); los del doctor Alberto Bello, por la representación y dirección letrada del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. y Nuevo Banco de Santa Fe S.A., en la de ocho mil ochocientos pesos ($ 8.800); los de la doctora Griselda Emilce Goicoechea, por la representación y dirección letrada del Banco

de la Provincia de Tierra del Fuego, en la de cuatro mil cuatrocientos pesos ($ 4.400); y los de los Dres. Darío Rubén Ríos y Analía Verónica Leyes, en conjunto, por la representación y dirección letrada del Nuevo Banco del Chaco S.A., en la de cuatro mil cuatrocientos pesos ($ 4.400).

Por la tarea cumplida en el incidente de medida cautelar resuelto a fs. 98/98 vta., y de acuerdo con lo previsto en los arts. 33 y 39 de la ley citada, toda vez que la medida decretada en estas actuaciones fue consecuencia de la acción promovida ya que para obtenerla no se realizó un trámite autónomo ni especial (conf. causa CSJ 1133/2003 (39-S)/CS1 "Shell Compañía Argentina de Petróleo S.A. c/ Neuquén, Provincia del s/ acción declarativa de certeza", sentencia del 10 de agosto de 2010), se fija la retribución de los doctores Mario de Magalhaes y Eduardo A. Barreira Delfino, en conjunto, en la suma de veintiséis mil pesos ($ 26.000).

Las retribuciones que anteceden no incluyen el impuesto al valor agregado, monto que -en su caso- deberá ser adicionado conforme a la subjetiva situación de los profesionales beneficiarios frente al citado tributo. Notifíquese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO



JUAN CARLOS MAQUEDA